

INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00026-00

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: Casa Lote (342-35189); Casa Lote (342-35457); Casa Lote (342-35456) y Casa Lote (342-35458)
Demandante/Solicitante/Accionante: Eirlanis Isabel Ortega Sequeda, José Rafael Mariota Chamorro, Judith Mariela Mendoza Oviedo y Pedro Rafael Oviedo Meriño.
Demandado/Oposición/Accionado: ---

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente requerir nuevamente aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Conminar a la ALCALDIA DE OVEJAS - SUCRE, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a las órdenes judiciales consignadas en los ordinales décimo sexto, décimo octavo, de la sentencia proferida en fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016, esto es, *“DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, concertar con la comunidad del corregimiento de Chengue y llevar a cabo actividades simbólicas dirigidas a preservar la memoria histórica y la no repetición de los hechos ocurridos.; DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos en las casas lotes restituidas”*.

SEGUNDO: Conminar al MINISTERIO DE VIVIENDA, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a la orden judicial consignada en el ordinal séptimo, de la sentencia proferida en fecha 31/03/2016, aclarada mediante auto 28/07/2016, esto es, *“SÉPTIMO.- Ordenar al Ministerio de Vivienda, de cumplir los requisitos de Ley, se otorgue el subsidio de vivienda al señor José Rafael Mariota Chamorro en la municipalidad aludida, en la modalidad de construcción o adquisición de vivienda, de conformidad al artículo 133 del Decreto 4800 de 2011. Así mismo, se ordenará a la UAEGRTD brinde el acompañamiento al mencionado reclamante desde la postulación hasta la selección del hogar de darse el caso.”*, de no ser posible, indique los avances en el acatamiento de dicho impartimiento.

TERCERO: Requerir a la UAEGRTD, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, informe los avances en el cumplimiento integral a la orden judicial consignada en el ordinal sexto del auto adiado 12/06/2019, esto es, *“SEXTO.- Autorizar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitucion de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, Córdoba, a través del equipo técnico de proyectos productivos, entregar y defina la implementación del proyecto productivo a favor de los aquí beneficiarios EIRLANIS ISABEL ORTEGA SEQUEDA, JOSÉ RAFAEL MARIOTA CHAMORRO, JUDITH MARIELA MENDOZA OVIEDO, Y PEDRO RAFAEL OVIEDO MERIÑO, en inmuebles distintos a los restituidos, de conformidad a lo antes expuesto.”*, luego de la expedición de la Resolución 00063 del 4 de septiembre de 2020, indicando sí dicho impartimiento se materializó.

CUARTO: Oficiar Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que dentro del término de la distancia, informe los avances del cumplimiento de la siguiente orden: *“TERCERO.- COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble rural Casa Lote (342-35457), identificado con el folio de matrícula antes descritos, al señor JOSÉ RAFAEL MARIOTA CHAMORRO, en coordinación con la UAEGRTD, entidad que representa judicialmente los intereses del beneficiario”.*

QUINTO: Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cbedd4f126ee7011c18eb561bdd87753c237b32a578b3a368c2e937ed0c32b0

Documento generado en 16/06/2021 10:11:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>